

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

OVIEDO. . . . . 8,10 pesetas trimestre  
 PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
 NUMERO SUELTO. . . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

**CONDICIONES Y REFERENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al Editor de BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
 En las inserciones de pago se abonará SISENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

**ADMINISTRACIÓN:**

Residencia Provincial de Niños

**Ministerio de la Gobernación**

**ORDEN**

Excm. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Celestino Sánchez Gimeño, Presidente de la Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, en suplicas de que se aclare concretamente que los ingresos profesionales de los Corredores de Comercio, a los efectos de servir de base para la clasificación de su cédula personal respectiva, son los resultantes de restar de los honorarios íntegros obtenidos el coeficiente del 35 por 100 que la ley reguladora del impuesto de Utilidades establece como deducción para fijar la base impositiva;

Resultando que algunas Reclamaciones de cédulas personales han iniciado expedientes contra Corredores de Comercio, fundando en que la base de clasificación para determinar la cédula personal a exigir no es el importe líquido de las utilidades, obtenidas por el Corredor, o sea la cantidad resultante de restar de los ingresos brutos logrados en tal profesión el coeficiente del 35 por 100 que la Hacienda pública señala como partida deducible por gastos inherentes a la profesión, sino al importe total de los ingresos sin deducción alguna;

Resultando que contra tal criterio, el Presidente de la Junta Central de Corredores de Comercio, a nombre de los Colegios Oficiales de dichos Corredores, formuló una súplica ante el Ministerio de Hacienda, escrito que fue remitido a este de la Gobernación por estimar que al mismo Centro competía resolver en tal materia;

Considerando que el Ministerio de Hacienda, en 21 de Octubre próximo pasado, con oficio de remisión, ha informado que a los efectos de la Contribución de Utilidades, se considera como utilidad realizable obtenida por el Corredor Oficial de Comercio la cantidad que resulte de deducir del importe total de sus ingresos el 35 por 100 de este importe, y esta cantidad es sobre la que recae el gravamen por la Tarifa primera del citado impuesto, de conformidad con el Decreto-Ley de 15 de Diciembre de 1927 y la regla 37 de la

Instrucción de 8 de Mayo de 1928; Considerando que el Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Noviembre de 1930 en relación al sueldo de empleados como base para clasificar su cédula personal, dispone que la base de imposición debe ser el líquido percibido por el contribuyente, después de deducida la contribución de Utilidades que satisfaga, lo que confirma el criterio de que el importe líquido de las rentas del trabajo es el que se habrá de tomar como base para determinar la cédula personal exigible.

De conformidad con el informe del Ministerio de Hacienda y las disposiciones legales citadas,

este de la Gobernación ha acordado resolver que por las Diputaciones provinciales, al fijar la base impositiva por cédulas personales correspondientes a los Corredores Oficiales de Comercio, se tenga en cuenta el criterio de la regla 37 de la Instrucción de Utilidades, de 8 de Mayo de 1928, o sea que para esa profesión que presupone gastos inherentes a la misma y que no constituyen rentas de trabajo de los mismos, se deduzca del importe líquido de sus utilidades el coeficiente del 35 por 100 señalado.

Lo que digo a V. E. para general conocimiento de las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales y de las personas a quienes afecta la presente resolución, a cuyo fin ordenará la inserción de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando, a los efectos oportunos. Madrid, 7 de Enero de 1933.

P. D.,

JOSÉ CALVIÑO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

**ORDEN**

Ilmo Sr.: Consignada en los presupuestos del Estado la cantidad de 400 000 pesetas para auxiliar los pequeños Municipios en las modestas obras de saneamiento, particularmente abastecimientos de aguas de bebida y de evacuación de residuales, conducentes a remediar la endemia tifoidea, u otras de origen hídrico, y al objeto de obtener el mayor rendimiento sanitario de esta clase de auxilios.

Este Ministerio, a propuesta de

la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Los Municipios rurales, menores de 2.000 habitantes, podrán solicitar de la Dirección general de Sanidad, auxilios en metálico en cantidad no superior a 5.000 pesetas, para realización de obras sanitarias, con sujeción a los siguientes requisitos:

a) Solicitud dirigida al Señor Director general de Sanidad.

b) Planos, Memoria y presupuesto de las obras.

c) Aprobación del proyecto por la Junta provincial de Sanidad.

d) Certificación expresiva de las cantidades consignadas en los presupuestos municipales para la construcción de las obras.

2.º Las solicitudes, con los documentos que se detallan, serán entregadas en las respectivas Inspecciones provinciales de Sanidad las cuales trasladarán las mismas a la Dirección general del Ramo, acompañadas de un detallado informe, en cada caso, comprensivo de los siguientes extremos:

a) Índice endémico de fiebre tifoidea en el Municipio solicitante.

b) Causas y circunstancias que condicionan la endemia tífica en la localidad.

c) Razonamiento en virtud del cual se estima que la endemia tifoidea mejorará con las obras que se proyectan.

d) Certificación de que el Ayuntamiento peticionario tiene satisfechas las obligaciones sanitarias, mínimas a que le obligan las disposiciones vigentes o causas que motivaron su incumplimiento.

3.º Una vez recibido el expediente en la Dirección general de Sanidad, pasará a informe de la Sección de Ingeniería Sanitaria, la cual hará su correspondiente propuesta a dicho departamento.

4.º En ningún caso el auxilio que se acuerde será superior al 50 por 100 del presupuesto de ejecución de la obra, corriendo a cargo del Ayuntamiento peticionario, o de la Diputación correspondiente, el atender con sus propios recursos el resto de los gastos que ocasioné la construcción. Este último extremo será suficientemente demostrado al hacerse la oportuna petición.

5.º Acordada la concesión del auxilio se ordenará la expedición del correspondiente libramiento a justificar.

La Dirección general de Sanidad, a través de su Sección de Ingeniería Sanitaria, prestará su colaboración de personal y vigilancia para mejor realización de los trabajos.

6.º Las cuentas debidamente justificadas no serán aprobadas por la Dirección general de Sanidad si a ellas no se acompaña certificación de la Sección de Ingeniería Sanitaria, en donde conste que las obras han sido realizadas en un todo con arreglo a los planos aprobados e instrucciones dictadas en cada caso por la Dirección general del Ramo.

Madrid, 9 de Febrero de 1933.

P. D.,

M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad  
 (Gaceta del 11 de Febrero).

**MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Las características de producción láctea del ganado bovino nacional, deficientes en cantidad en relación con las que tienen el de otros países, han exigido la importación de tipos representativo del ganado exótico, procedente, en su mayor parte, de Holanda y Suiza, con objeto de cubrir las necesidades, cada día más crecientes, del consumo de leche del mercado público y las del mejoramiento de la cabaña nacional, por medio de adecuados cruzamientos, métodos de reconocido valor zootécnico en este caso.

Estas importaciones, llevadas a cabo sin sujeción a normas establecidas, han provocado una competencia peligrosa a la producción bovina nacional de aptitud lechera, por excesivo número de animales importados, sin que por ello se pudiese conseguir la mejora proyectada, ya que éstos, en su mayor parte, eran tipos de baja condición dentro de su especie y raza, viniendo a dificultar los intentos de positivos resultados que se buscaban, tanto en el aspecto comercial como en el mejoramiento del ganado indígena, por otro destacado en la especialización que se intentaba. A corregir estas deficiencias ten-

dieron disposiciones anteriores, relacionadas con la cuestión planteada; las que, aunque bien orientadas, hallaron inconvenientes a su aplicación, por las dificultades prácticas para proporcionarse los tipos en las condiciones que aquéllos demandaban, ya que eran reservados éstos para sí por los pueblos productores, dificultando con ello su adquisición.

Intentando vencer esta dificultad, a la vez que se sostiene el criterio de condicionar las importaciones de ganado procedentes de Holanda y Suiza, en el sentido selectivo expuesto; de acuerdo con el correspondiente informe,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las aludidas importaciones se sujeten a las siguientes normas, que a la vez que tienden al propósito fin hallen en la práctica posible realización:

1.<sup>a</sup> No se consentirá la importación por nuestros puertos y fronteras, de terneras y novillas procedentes de Holanda y Suiza, si no vienen acompañadas de un certificado expedido por la entidad correspondiente, y en el que se haga constar que aquéllas se hallan inscritas en el *Libro de orígenes* de su raza.

2.<sup>a</sup> Los propietarios de las vacas procedentes de los indicados países, acreditarán, en el momento de intentar la importación de aquéllas, por medio de documentos expedidos por una entidad autorizada para llevar el Herd-Book de la raza correspondiente, que cada una de ellas tiene la producción mínima anual de 4.000 litros de leche, con una riqueza mínima en grasa de 2,80 por 100, si pertenece a la raza holandesa, y de 3.500 litros de producción de leche en el indicado tiempo, con 3,5 por 100 de riqueza en grasa, las que sean de raza suiza.

3.<sup>a</sup> Para la importación de reproductores machos se exigirá el certificado de hallarse inscritos como selectos en el Herd-Book oficial de la raza a que corresponda, debiendo expresar en aquél la producción de los ascendientes, madre y abuela, del semental que se intenta importar y la de sus descendientes, si los tiene, para conocer sus aptitudes genealógicas y rendimientos.

4.<sup>a</sup> Los certificados acreditativos de las condiciones establecidas deberán ser expedidos precisamente por organismos autorizados para llevar los libros genealógicos de las razas indicadas, acompañando de una copia de cada uno de aquéllos, traducida en idioma español; una y otro visados por nuestra representación consultar en los referidos países, la que al propio tiempo deberá hacer constar el carácter legal de la entidad que los suscribe.

La copia del aludido certificado, será archivada en la Inspección Veterinaria del punto de entrada, y el original, sellado con el de la referida Inspección se entregará al interesado.

5.<sup>a</sup> Los documentos de referencia serán presentados en la Inspección Veterinaria al intentar la importación, la que comprobará el valor de aquéllos, a los fines que se persiguen.

6.<sup>a</sup> Los ganados que, procedentes de los aludidos países, sean presentados a la importación sin cumplir los requisitos exigidos en esta disposición (aparte de lo que determina el vigente Reglamento de epizootias en sus artículos 42 al 68), serán reexpedidos a su procedencia, y si esta medida no fuese posible por oposición del propietario o por causas ajenas a su voluntad, se ordenará por la Inspección Veterinaria del punto de entrada, que sean enviadas directamente a un matadero municipal para ser destinadas al sacrificio y al consumo público, si procede, debiendo dar cuenta, en este caso, el Inspector Veterinario que ordene tal medida, al Inspector provincial, si lo hubiere, o en su defecto al municipal correspondiente, de la salida de la expedición y destino que debe dársele, para que oportunamente por éste, según el caso, se comuniquen a la Superioridad el cumplimiento de lo dispuesto.

7.<sup>a</sup> Las autorizaciones para poder hacer las aludidas importaciones en las condiciones indicadas, deberán ser concedidas por la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, previa la presentación de la debida solicitud por el interesado.

El tiempo de estancia en el lazareto, necesario para la observación sanitaria y comprobación documental, será el que determine, según los casos, en las correspondientes autorizaciones de importación, que por el indicado Centro se expidan.

Madrid, 31 de Enero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

(«Gaceta» 11 de Febrero)

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

### CARRETERAS.—SERVIDUMBRES

Vistos el expediente incoado y proyecto presentado por la Sociedad "Hullera Española" solicitando autorización para construir un paso inferior en la carretera de Boñar a Campo de Caso, sección de Lillo a Santullano, kilómetro 5 hectómetro 6, para la explotación del grupo minero de carbones, denominado "Dos amigos" propiedad de dicha Sociedad:

Visto el informe de esa Jefatura de Obras públicas:

Resultando que se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Policía y Conservación de carreteras, publicándose el edicto correspondiente, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en el Ayuntamiento de Mieres, sin que se haya presentado reclamación alguna:

Considerando que por interesar el paso solicitado al tranvía de servicio público, de la Sociedad Industrial Asturiana, que se desarrolla por la mencionada carretera, y al ferrocarril en construcción de Ujo a Collanzo, ha informado favorablemente la primera División de Ferrocarriles.

Esta Dirección general ha resuelto,

que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado por la Sociedad "Hullera Española", con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a la Sociedad "Hullera Española" domiciliada en Ujo, concejo de Mieres, para la construcción de un paso inferior en la carretera de Lillo a Santullano, kilómetro 5 hectómetro 6, siempre que las obras se ejecuten con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero don Isidro Sainz de Baranda, en Ujo, y Febrero de 1932, en cuanto no sea modificado por las prescripciones de esta concesión.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán sin interrumpir en momento alguno el tránsito por la carretera, y en el caso de que al efectuarlas no se perforase en roca, la galería habrá de revestirse con bóveda de ladrillo u hormigón en masa, de cincuenta centímetros (0'50) de espesor, apoyada en estribos de fábrica, suficientemente resistente, y con arreglo a las condiciones del terreno a perforar.

3.<sup>a</sup> En cuanto al cruce inferior del tranvía de Santullano a Cabañaquinta, y a la zona de servidumbre del ferrocarril de Ujo a Collanzo, se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

a). En lo que afecta al paso bajo la vía del tranvía, si la galería corta pizarra o rocas descompuestas, revestirá en una zona de tres metros, a uno y otro lado del eje de la vía, con bóveda de medio punto de ladrillo con espesor de cincuenta centímetros sobre estribos de ladrillos, o con bóveda de hormigón de cuarenta centímetros de espesor sobre estribos de mampostería. Caso de emplearse el hormigón, su dosificación será, 250 kilogramos de cemento, 400 litros de arena, y 100 litros de grava.

b) Por lo que se refiere al ferrocarril de Ujo al Collanzo, la Sociedad concesionaria construirá frente a la boca de la galería proyectada, y en el trayecto comprendido entre ésta y la antigua y en sus terrenos, un pretil de fábrica o una defensa de carriles que impida la posible caída, a la explanación del ferrocarril de las vagonetas o de los materiales que en las mismas se transporte.

c) Caso de abandono de la galería, la entidad concesionaria vendrá obligada, a construir las obras de consolidación que la primera División de Ferrocarriles estime necesarias.

4.<sup>a</sup> La explanación para el tendido de las vías, prolongación del paso inferior, habrá de proveerse de los desagües necesarios para dejar libre el paso de las aguas procedentes de la carretera, los terrenos pertenecientes a ésta, fuera de la zona de rodadura, se conceden a título precario, quedando obligada la entidad concesionaria a dejarlos libres, en el caso de ser necesarios para el servicio de la carretera.

5.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas, a cuya entidad deberá la Sociedad concesionaria, comunicar el comienzo y terminación de las obras, al efecto de reconocer e inspeccionar los trabajos, y comprobar si se cumplen las condiciones de esta concesión, debiendo dicha Jefatura o Ingeniero en quien delegue, proceder al reconocimiento final, levantando, por triplicado, acta del resultado obtenido, que se someterá a la aprobación de la Dirección general de Caminos.

6.<sup>a</sup> Las obras deberán comenzar en el plazo de un mes, y terminar en el de seis meses, contados ambos desde la fecha de esta concesión.

7.<sup>a</sup> La fianza constituida, queda subsistente para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

8.<sup>a</sup> Todos los gastos que origine el reconocimiento final de las obras, los parciales que sean precisos, y la inspección y vigilancia de las mismas, serán abonados por la entidad concesionaria, en la cuantía y forma que rijan sobre la materia.

9.<sup>a</sup> Será obligación de la Sociedad concesionaria, sostener siempre el paso inferior en buen estado de conservación y adoptar, durante la explotación del mismo, todas las precauciones necesarias para la seguridad del tránsito por la carretera, siendo dicha entidad la única responsable de los accidentes que pudieran ocurrir, por no tomar las precauciones para evitarlos.

10.<sup>a</sup> Si por conveniencia del servicio público, fuera necesario ejecutar, en el tramo de carretera a que afectan las obras objeto de esta concesión, alguna variación, queda la entidad concesionaria obligada a llevar a cabo por su cuenta, las obras correspondientes al paso inferior, sin derecho a reclamación ni indemnización de ningún género.

11.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y sometida a las disposiciones dictadas, y que sedicen sobre Policía de Carreteras, así como a lo que previene la legislación sobre el contrato del trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y de protección a la industria nacional.

12.<sup>a</sup> El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, será causa suficiente para la caducidad de la concesión, con arreglo a lo dispuesto, para estos casos, en la vigente Ley general de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado a la Sociedad peticionaria.

Madrid, 25 de Enero de 1933.—  
El Director general, P. D. Buitrago.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo.

## Sección municipal

Alcaldía de Luarca

Comprendidos en el alistamiento del reemplazo de este año, los mozos que a continuación se expresan e ignorándose su paradero y el de sus familias, se les cita para que concurran al acto de la clasificación y declaración de soldados que se verificará el día 19 del actual, tercer domingo, advirtiéndoles que de no presentarse al referido acto, serán declarados prófugos:

Ramón Alonso Alonso, hijo de Salvador y de Serafina, de Luarca.

Ramón Bugallo Pérez, de Polcarpo y Aurelia, de San Cristóbal.

Enrique Cano Cano, de Nicolás y Encarnación, de las Murias.

Depositaría de Fondos provinciales de Oviedo

Cuarto trimestre de 1932

1933.—El Alcalde, Inocencio Burgos Riestra.

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1932, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PES. TAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	166.293'05
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	2.234.566'42
<b>CARGO.....</b>	<b>2.400.859'47</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	2.236.916'24
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	163.943'23

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS		SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
		Pes-tas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Rentas .....	3.798'00	43.822'31	47.620'81
2	Bienes provinciales.....	21.318'45	4.350'80	25.669'25
3	Subvenciones y donativos.....	162.265'51	534.594'70	696.860'21
4	Legados y mandas .....			
5	Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	36.166'14	12.894'16	49.060'30
6	Contribuciones especiales.....			
7	Derechos y tasas .....	14.581'32	6.472'51	21.053'83
8	Arbitrios provinciales.....	2.454.823'78	923.991'46	3.378.818'24
9	Impuestos y recursos cedidos por el Estado .....	98.968'14	38.031'14	136.999'28
10	Cesiones de recursos municipales .....	74.414'72	74.808'36	149.223'08
11	Recargos provinciales .....	285.557'56	100.953'24	386.510'80
12	Traspaso de obras y servicios públicos .....			
13	Crédito provincial .....			
14	Recursos especiales .....			
15	Multas .....	186'04		186'04
16	Mancomunidades interprovinciales.....	991.179'42		991.179'42
17	Reintegros .....	31.868'87	23.101'61	54.970'48
18	Fianzas y depósitos .....		78'50	78'50
19	Resultas.....	1.081.161'72	471.467'63	1.552.629'35
	<b>CARGO.....</b>	<b>5.206.293'17</b>	<b>2.234.566'42</b>	<b>7.440.859'59</b>
PAGOS				
1	Obligaciones generales .....	247.897'92	113.528'49	361.426'41
2	Representación provincial.....	28.306'04	16.648'49	44.954'53
3	Vigilancia y Seguridad.....			
4	Bienes provinciales.....			
5	Gastos de recaudación.....	145.940'77	100.267'47	246.208'24
6	Personal y material.....	648.406'35	213.042'61	861.448'96
7	Salubridad e higiene.....			
8	Beneficencia .....	1.130.544'24	685.978'53	1.816.522'77
9	Asistencia social .....	85.249'28	37.773'10	123.022'38
10	Instrucción pública .....	105.974'31	96.416'13	202.390'44
11	Obras públicas y edificios provinciales.....	724.619'93	801.569'86	1.526.189'79
12	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado .....			
13	Montes y pesca .....	36.788'46	21.946'33	58.734'79
14	Agricultura y ganadería.....	67.787'94	59.645'98	127.433'92
15	Crédito provincial .....			
16	Mancomunidades interprovinciales.....	991.179'42		991.179'42
17	Revoluciones .....	548'51		548'51
18	Imprevistos .....		310'00	310'00
19	Resultas.....	881.756'95	89.789'25	971.546'20
	<b>DATA.....</b>	<b>5.040.000'12</b>	<b>2.236.916'24</b>	<b>7.276.916'36</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio. En Oviedo, a 31 de Diciembre de 1932.—El Depositario, José R. Carrizo.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, es en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo. En Oviedo, a 31 de Diciembre de 1932.—El Interventor, P. O., Agustín Alarcía.—V.º B.º El Presidente, P. González.

José Antonio Cernuda Méndez, de Higinio Manuela, de Castro.  
Constantino Cortizo García Barreiras, de Celestino y Dolores, de Luarca.  
Ricardo Fernández Vigil, de Indalecio y Josefa, del Pontigón.  
Leoncio José García Fernández, de José y Encarnación, de la Casona.  
Avelino García Feito, de Manuel y Generosa, de Sapinas.  
Manuel Alfredo García García, de José y Micaela, de Longrey.  
Celestino Gancedo Ochoa, de Francisco y Ramona, de Luarca.  
Manuel Menéndez Peláez, de Manuel y María, de Ayones.

David Méndez Alvarez, de José y Consuelo, de Villagermonde.  
Germán Félix Pico, de Eduvigis, de San Pelayo.  
Jesús Pérez Rodríguez, de Manuel y Josefa, de Luarca.  
Antonio Pérez Pérez, de Antonio y Sabina, de Vegalonga de Paredes.  
José Suárez Fernández, de José y Francisca, de los Piñeros.  
Luis Velasco Fernández, de Juan y Celestina, de Faedo.  
Mario Parrondo Redruello, de Manuel y Celestina, de Pena.  
Macario Antonio García Avello, de José y Rosa, de Querúas.  
Luarca, 13 de Febrero de 1933.—El Alcalde.

Alcaldía de Siero

Formado el proyecto de ensanche de esta población, por el ingeniero D. Alfonso Sánchez del Río, e informado por la comisión designada al efecto, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 30 días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos que las justifiquen se presenten sobre cualquiera de los extremos que abarca. Lo que se hace público a los efectos del Reglamento sobre obras, servicios y bienes municipales. Pola de Siero, 9 de Febrero de

Alcaldía de Gijón

Este Ayuntamiento, en sesión del día 26 de Enero próximo pasado acordó por unanimidad abrir un concurso para otorgar la concesión exclusiva dentro de las atribuciones que puedan ser de la Corporación municipal, para la instalación de una estación única de autobuses en esta población. Lo que se anuncia al público para el plazo de diez días para reclamaciones así como también los efectos de las disposiciones de 18 de Junio y 25 de Septiembre de 1924 sustitutivas del referendium.

Consistoriales de Gijón, a 14 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Gil F. Barcia.

R. al núm. 456

Junta de Clasificación y Revisión de Oviedo, afecta a la Caja Recruta número 54

Se hace saber por medio de este anuncio a los señores Alcaldes de esta provincia y demás personas interesadas, que esta Junta celebrará sesión para despachar asuntos de quintas, el día 28 del presente mes, en sus oficinas, instaladas en el Cuartel de Santa Clara.

Oviedo, 14 de Febrero de 1933.—El Presidente, Alvaro Arias.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE TAPIA DE CASARIEGO

Domingo Casariego Vega, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Tapia de Casariego.

Cerlífico: Que esta Junta, en sesión celebrada hoy, acordó, dando cumplimiento al Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 6 del corriente, ratificar las designaciones de los locales para Colegios electorales, así como de la Oficina de Correos, en que se han de depositar los pliegos durante este año, verificadas en la sesión que celebró el día veintinueve de Diciembre último, que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día tres del actual.

Para que conste, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Tapia de Casariego, a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Domingo Casariego.—Visto Bueno, El Concejal Vicepresidente primero en funciones, José López.

R. al núm. 432

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

Nicanor García Gonzalez, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal Provincial de lo con

tencioso administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Procurador D. Silvino Grande del Riego, en nombre y con poder de D. Ignacio Fresno se solicita ante este Tribunal provincial la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Pola de Lena de 19 del pasado mes de Noviembre, señalándole al hoy recurrente los pueblos que ha de abarcar el primer distrito donde como Veterinario municipal presta sus servicios; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran codyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Nicanor García Gonzalez.

Nicanor García Gonzalez, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Procurador Sr. Mendioza en nombre y con poder de D. Bautista Martínez Castro, se solicita ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, que ordenó la cesantía del recurrente del cargo de Aparejador; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran codyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Nicanor García Gonzalez.

Nicanor García Gonzalez, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Letrado señor López Vazquez, en nombre y con poder de D. Fermín Pardo Alvarez, se solicita ante este Tribunal provincial la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Gijón, de 22 del pasado mes de Septiembre resolviendo un concurso para proveer plaza de Celador de puestos públicos de aquella villa; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran codyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que fir-

mo en Oviedo, a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Nicanor García Gonzalez

Don Angel Alvarez Morán Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito esta Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la Ciudad de Oviedo a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y tres. En los autos sobre demanda incidental de pobreza, promovido ante el Juzgado de primera Instancia de Tineo, en nombre de D. Sandalio García Gómez, de treinta y tres años de edad, casado, labrador, vecino de Linares en Pola de Allande, representado ante esta Sala de lo Civil como apelado por los Estrados del Tribunal, contra D. Antonio Rodríguez Fernández, mayor de edad, casado, jornalero y vecino del mismo Linares, representado como apelante por el Procurador D. Luis Rodríguez Lopez Nuño, siendo parte también el Abogado del Estado, habiendo sido defendido el apelante por el Abogado D. Elías Lucio Suerperez, y cuya pobreza tiene por objeto litigar en juicio declarativo de mayor cuantía promovido contra el D. Sandalio, sobre rescisión de contrato.

#### Fallamos:

Que estimando el recurso de apelación interpuesto en nombre de don Antonio Rodríguez contra la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Tineo en cinco de Abril de mil novecientos treinta y dos, debemos revocar y revocamos dicha sentencia y por esta nuestra desestimamos la demanda de pobreza interpuesta en nombre de D. Sandalio García Gómez a quien denegamos los beneficios que la ley otorga a los declarados pobres para litigar con D. Antonio Rodríguez; condenamos a dicho demandante D. Sandalio García al pago de las costas de primera instancia sin hacer especial condenación de costas en cuanto a las causadas en esta segunda instancia.

Públiquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la reveldia del apelado D. Sandalio García.

Así por esta nuestra sentencia de la que cuado sea firmo remita testimonio literal al Juzgado de Primera Instancia de Tineo, con devolución de los autos originarios para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Magistrado Sr. Serrans votó en la Sala y no pudo firmar, S. J. Pedreira Castro, S. J. Pedreira Castro, Joaquín de la Riva.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al litigante rebelde, etienndo la presente en Oviedo a trece de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Angel A. Morán.

#### Juzgado de Gijón

Por la presente, en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción del distrito de Occidente de Gijón, en sumario que se sigue en este

Juzgado por muerte al parecer casual, de un hombre, en la parroquia de Jove, el cual resultó ser Conrado Argüelles Conde, de 40 años, soltero, mariner, hijo de Esteban y Petra, natural de Castejón, provincia de Zaragoza, se hace saber a los familiares de dicho interfecto las acciones a que se refiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste, y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, la expido en Gijón a seis de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—P. H., Rufino Sanchez.

P. al núm. 439

#### Juzgado de Cangas de Onís

##### Cédula de Notificación y Emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Cangas de Onís y su partido, a virtud de la demanda de divorcio, promovida por el Procurador D. Fernando Fernandez Rosete, en nombre de D.<sup>a</sup> Honorina Rivera Blanco, contra su esposo D. José Suarez Cayarga, ha dictado la siguiente

Providencia: Juez Sr. Gonzalez Lopez.

Cangas de Onís, cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y tres. Por ratificada a D.<sup>a</sup> Honorina Rivera Blanco, en la anterior demanda de divorcio, que fórmula contra su marido D. José Suarez Cayarga. Se tiene por parte en la misma al Procurador D. Fernando Fernandez Rosete, en nombre y representación de dicha D.<sup>a</sup> Honorina Rivera Blanco, en virtud de la aceptación apud-acta que dice ha hecho. Se declara competente este Juzgado para el conocimiento de la demanda de divorcio, que se promueve por dicha señora contra su esposo el D. José Suarez Cayarga, en virtud de ser en este partido judicial, e último domicilio del matrimonio, quedando cumplido por tanto el artículo 42 en relación con el 41 de la Ley de dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos. Se tiene por interpuesta la referida demanda y se admite la misma, la cual se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía con las modificaciones que establece la referida Ley; y en su consecuencia dese traslado con emplazamiento al demandado D. José Suarez Cayarga y al Ministerio Fiscal que será parte en este juicio principal y en todas sus incidencias en atención a que existen menores, a fin de que comparezcan y contesten a la demanda en el plazo de veinte días, teniendo lugar el emplazamiento del demandado por medio de edictos, que se fijarán en los extrados de este Juzgado y se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, librándose al efecto los correspondientes despachos, dando cumplimiento al artículo 44 de la referida Ley, se acuerda adoptar las siguientes disposiciones que durarán hasta que termine el juicio por sentencia firme:

Primera: La separación legal de D.<sup>a</sup> Honorina Rivera Blanco y D. José Suarez Cayarga, ya que ésta existe de hecho.

Segunda: Se acuerda poner a las dos hijas menores de edad del matrimonio, en poder o al cuidado de la madre D.<sup>a</sup> Honorina Rivera Blanco, teniendo en cuenta la ausencia del demandado y los hechos en que la demanda se funda al amparo de la facultad que al proveyente concede el párrafo primero de la regla tercera del artículo 44 antes citado, procediéndose a la constitución del depósito con las formalidades legales.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo tercero de la regla quinta del expresado artículo 44 de la Ley de dos de Marzo, fórmese la correspondiente pieza separada para la ejecución de mencionadas disposiciones y sustanciar en ella las cuestiones o incidencias que puedan promoverse como consecuencia de las mismas. En cuanto al primer otrosi del anterior escrito, a su tiempo se acordará. Por lo que respecta al segundo, se tiene por formulado el incidente de pobreza que independientemente se acompaña a esta demanda de divorcio, que se sustanciará en pieza separada, tramitándose sin detener el curso de este pleito principal, cuyas actuaciones se practicarán provisionalmente sin exacción de derechos.

Lo mandó y firma, S. S.<sup>a</sup> doy fé.—Gonzalez.—Ante mí, Manuel Tejuca.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma al demandado D. José Suarez Cayarga, por medio de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, Gaceta de Madrid y estrados de este Juzgado, haciéndole saber que las copias simple de demanda y documentos presentados, se encuentran a disposición en Secretaría, y con el apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, expido la presete en Cangas de Onís, a seis de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, Manuel Tejuca.

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación de anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargados a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 863 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RODRIGUEZ HERNANDEZ, José, hijo de Juan y de Mercedes, natural de Santa Cruz de Tenerife, soltero, fogonero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por este Juzgado de Cartagena, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Murcia, para ser reducido a prisión en el sumario seguido en este dicho Juzgado con el núm. 239, de 1931 por resistencia e insultos a Agentes de la Autoridad.

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial.